

AUTO No. 112 0172

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

12 FEB 2015

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias,
y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2820 del 11 de julio del 2008, se aprobó **EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV, al MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, con Nit. 890.980.850-7, y se le requirió para que presentara los informes de avance semestrales y anuales del PSMV acogido, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y a las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que mediante Auto N° 112-0097 del 18 de febrero del 2014, se requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE E.S.P.**, para que cumpliera con los siguientes requerimientos:

(...)

1. En un término de 60 días calendario, deberá definir con respecto al sector sur, cuales son los tramos, calles o carreras que se van a intervenir, las cantidades a ejecutar en cada tramo y ubicación georreferenciada de los vertimientos puntuales al igual que para las actividades desarrolladas entre los años 2007-2012 con el fin de acoger el nuevo cronograma del PSMV.
2. Informar acerca de los avances en la ejecución de los recursos acordados con la Gobernación de Antioquia dentro del programa PDA, Aguas para la Prosperidad.
3. Continuar presentando los informes de avance semestrales y anuales de acuerdo con lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 112-2820 del 11 de julio del 2008, la cual aprobó el PSMV, los cuales deben ser presentados en los meses de enero y julio de cada año y entregar un informe ejecutivo en medio físico y magnético, dando claridad a la información reportada en este cronograma con los respectivos indicadores de cumplimiento.

(...)"

Que mediante Auto N° 112-0433 del 29 de mayo del 2014, se concedió una prórroga a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE E.S.P.**, para que diera cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto 112-0097 del 18 de febrero del 2014.

Que mediante los radicados N° 112-3096 del 15 de septiembre del 2014 y 135-0249 del 30 de septiembre del 2014, la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE E.S.P.**, hizo entrega de la información solicitada en cumplimiento de lo requerido en el Auto N° 112-0097 del 18 de febrero del 2014.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada por los usuarios mediante los radicados mencionados anteriormente, generándose el Informe Técnico N° 112-0203 del 04 de febrero del 2015, en el cual se generaron unas observaciones y las siguientes conclusiones:

(...)

26. CONCLUSIONES:

La información allegada por las Empresas Públicas de San Roque SAS. E.S.P, en relación con las obras a realizar en el primer semestre de 2015, con sus respectivos indicadores, metas, inversiones y entidades cofinancadoras, da cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación mediante Auto 112-0097 del 18 de febrero de 2014

(...)

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Artículo 58: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)"

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Resolución 1433 del 2004 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 1º define el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Como **"el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente."**

Que de acuerdo a lo establecido por la Resolución 1433 del 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para aprobar el PSMV.

Que en este mismo sentido, el artículo 5º de la citada Resolución impone la obligación a la Autoridad Ambiental competente de realizar el respectivo control y seguimiento al desarrollo de las actividades propuestas en el PSMV, expresando para tal caso lo siguiente: **"... El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes..."**

Que la Resolución del Ministerio de Ambiente 2145 del 2005, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 del 2004, en su artículo primero señala **"La información de que trata el artículo 4º de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas**

prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor."

Que el decreto 3930 de 2010 "por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones" consagra en su artículo 39 que los prestadores de servicio Público de Alcantarillado tienen la responsabilidad de contar con el respectivo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, y señala en su artículo 59 que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el PSMV dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el Decreto 2667 de 2012 se reglamenta lo concerniente a la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y las metas de reducción de la carga contaminante.

Que de acuerdo a la normatividad anteriormente citada, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0203 del 04 de febrero del 2014 en el cual se estableció que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE E.S.P.**, cumplió con los requerimientos realizados por esta entidad mediante Auto N° 112-0097 del 18 de febrero del 2014. Esta entidad procederá a acoger la información presentada por el usuario, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales **DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por cumplidas las obligaciones establecidas en el Auto N° 112-0097 del 18 de febrero del 2014, por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE E.S.P.** con Nit. 900.640.323-4, Representada Legalmente por la señora **DANIELA OSSA OSORIO**, con cedula de ciudadanía número 1.037.598.887. Teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** la información presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE E.S.P.** mediante Radicado N° 112-3096 del 15 de septiembre de 2014, en relación al cronograma de actividades propuestas a desarrollar en el municipio de San Roque, relacionado a continuación:

Programa	Proyecto	Indicador	Meta	Fecha de cumplimiento
Reducción de vertimientos puntuales	Reposición y construcción alcantarillado sector sur	# vertimientos puntuales eliminados	6 vertimientos puntuales eliminados	Mayo de 2015
Reducción de la carga contaminante	Construcción de la Planta de tratamiento de aguas residuales	Obra física terminada	100% obra física terminada	Mayo de 2015

ARTÍCULO TERCERO: **REQUERIR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE E.S.P.** a través de su Representante Legal la señora **DANIELA OSSA OSORIO**, para que presente a la Corporación informes de avances de las actividades propuestas en el cronograma de acuerdo a las fechas establecidas en el mismo, el cual se acoge en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR** de manera personal a la presente actuación a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE E.S.P.** a través de su Representante Legal la señora **DANIELA OSSA OSORIO**.


PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en la página Web o Boletín Oficial de CORNARE.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 87 de la ley 1437 de 2011.

Expediente: 05670.19.01124
Asunto: RSMV
Proceso: Control y Seguimiento
Epata Declara cumplidas obligaciones

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada/ Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 12 de febrero de 2015/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada: Diana Uribe